



**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-008

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO ADOPTANDO EL  
PLAN DE AREA DEL CENTRO TRADICIONAL DE MOCA**

- POR CUANTO:** Los Planes Territoriales constituyen instrumentos de ordenación integral que promueven el uso balanceado, provechoso y eficaz de los suelos, de forma compatible con el desarrollo armonioso de los municipios.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación está facultada para adoptar y revisar los Planes Territoriales al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" ("Ley Núm. 81"); la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 establece que la elaboración y revisión de los planes territoriales se realizará en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, con el fin de garantizar la compatibilidad con planes estatales, regionales y de otros municipios.
- POR CUANTO:** Conforme la Ley Núm. 81, de ser necesario, los municipios podrán redactar uno o varios planes de área para ordenar el uso del suelo de áreas que requieran atención especial.
- POR CUANTO:** Conforme con la Ley Núm. 81 y el Reglamento de Planificación Núm. 24 de 20 de mayo de 1994, previo a su vigencia o revisión, los planes territoriales, incluyendo los planes de área, requerirán la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, su aprobación por la Legislatura Municipal, su adopción por la Junta de Planificación y su ratificación por el Gobernador de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Plan Territorial del Municipio de Moca fue aprobado por el Gobernador el 13 de mayo de 2004 mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2004-20.
- POR CUANTO:** En vistas públicas celebradas los días 20 de diciembre de 2007, 11 de junio de 2008 y 17 de diciembre de 2008, el Municipio de



Moca presentó los documentos correspondientes a la primera, segunda y tercera etapa del Plan de Área del Centro Tradicional del Municipio de Moca (el "Plan de Área"), a tenor con la Ley Núm. 81. Con posterioridad a las vistas públicas, se discutieron y ponderaron los comentarios presentados.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Moca aprobó el Plan de Área el 16 de febrero de 2010 mediante la Ordenanza Municipal Núm. 31 Serie 2009-2010. El Alcalde aprobó el Plan de Área el 17 de febrero de 2010 cuando estampó su firma en la Ordenanza Núm. 31.

POR CUANTO: El 9 de junio de 2010, la Junta de Calidad de Ambiental, mediante la Resolución Núm. R-10-14-2, determinó que el documento ambiental correspondiente al Plan de Área del Municipio de Moca está en cumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental".

POR CUANTO: El 13 de diciembre de 2010, la Junta de Planificación emitió la Resolución Núm. JP-PT-(PACUT)-27 donde encontró el Plan de Área cónsono con las leyes y políticas públicas vigentes y resolvió adoptar el Plan de Área del Centro Tradicional del Municipio de Moca.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se aprueba el Plan de Área del Centro Tradicional del Municipio de Moca según adoptado por la Junta de Planificación mediante Resolución Núm. JP-PT-(PACUT)-27 del 13 de diciembre de 2010 y, para que así conste, se aneja a esta Orden Ejecutiva una copia firmada de la Hoja de Aprobación y firmo dos copias adicionales de la misma para entrega a la Junta de Planificación y al Municipio de Moca.

SECCIÓN 2da. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 3ra. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 4ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de marzo de 2011.



  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 10 de marzo de 2011.

  
KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO

